REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00198-00
Riosucio, Caldas; veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ha presentado solicitud escrita, el señor **FELIZ ANTONIO VILLA TAVERA**, mayor de edad y domiciliado en Riosucio, Caldas; para que le sea asignado apoderado de oficio a fin de iniciar proceso ordinario laboral en contra de la señora MARIA LUCIDIA PARRA VILLEGAS.

Como la petición reúne las exigencias de ley, el juzgado la acoge y por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza conforme al artículo 151 del C.G.P., con los efectos indicados en el art. 154 ibídem, al señor **FELIZ ANTONIO VILLA TAVERA** (C.C No. 98.481.160), para promover proceso ordinario laboral contra la señora **MARIA LUCIDIA PARRA VILLEGAS.**

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio, al Dr. **JORGE HUMBERTO MONTOYA LADINO,** identificado con cédula de ciudadanía No. C.C 1.060.591.717 y portador de la T.P 272.835 del C.S.J, a quien se notificará del nombramiento, para su aceptación y posesión conforme al artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Queda el amparado por pobre, ***exonerado*** de prestar cauciones procesales, de pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, así como de otros gastos de la actuación y del incidente que surja del mismo. (Art. 154 del C.G.P.).

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión al apoderado de oficio para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INES NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
88de382ea32dcbaec660f6a4d48c6816a707c740b34eac56338d9a6318f1bcd5
Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico se allega escrito de demanda de acción popular el día de hoy.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00197-00
Riosucio Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se decide sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la presente acción popular instaurada por el señor **Sebastián Colorado** contra **Audifarma sede de Riosucio, Caldas.**

Como el escrito reúne los requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, se admitirá la demanda y se harán los ordenamientos de rigor.

En atención a la prueba que solicita la parte actora, esta se negará, en el sentido de que el término probatorio inicia una vez agotada la audiencia de pacto de cumplimiento, en tanto, será en ese momento procesal oportuno cuando se decreten las pruebas por parte del despacho previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia *–Art. 28 Ley 472 de 1998-.* Además el actor popular no dice porque cree que la prueba se puede perder.

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la acción popular promovida por el señor **Sebastián Colorado** contra **Audifarma sede de Riosucio, Caldas.**

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda por el término de **diez (10) días** a la representante legal de la entidad accionada, entregándole copia de la demanda y anexos para que pueda dar respuesta, solicitar pruebas y proponer excepciones, momento en el cual debe aportar el certificado de existencia y representación legal, **advirtiéndole** que la decisión en este asunto será proferida en los términos contemplados en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998.

PARÁGRAFO: Para la notificación, se acudirá a lo reglado en el artículo 290 a 292 del C.G.P., como autoriza el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, y se aplicará las demás reglas del Código General del Proceso que sean atinentes, y el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Enterar de la existencia de esta acción al señor **Alcalde Municipal de Riosucio (Caldas)**, para que se sirva intervenir en este trámite y tomar las medidas necesarias tendientes a la protección de los derechos o intereses colectivos invocados en esta acción. (Artículo 21 de la Ley 472 de 1998).

CUARTO: Enterar de esta decisión al **Personero Municipal de Riosucio (Caldas)**, como agente del Ministerio Público (Art. 41-3 del CPC), así como a la **Defensoría del Pueblo** con sede en Manizales, para los fines previstos en el artículo 13 parte final de la Ley 472 de 1998. Envíese las comunicaciones y anexos del caso, advirtiéndole al personero Municipal lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Informar de la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz, como

ordena los artículos 21 de la Ley 472 de 1998, habida cuenta de los eventuales beneficiarios.

SEXTO: **Advertir** a las partes, al Ministerio Público y demás intervinientes que dentro de los **tres (3) días** siguientes al vencimiento del término de traslado a la parte demandada, se citará para audiencia de pacto de cumplimiento, tomándose la decisión que al caso convenga dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento de dicho término, en caso de no llegarse a ningún acuerdo en la referida audiencia (Artículo 22 y 27 de la Ley 472 de 1998).

SÈPTIMO: **Negar** la premura de la prueba, toda vez, que, el término probatorio inicia una vez vencido la audiencia de pacto de cumplimiento *–Art. 28 Ley 472 de 1998-.*

OCTAVO: Informar al actor popular que sobre los demás pedimentos y los que sean pertinentes, se decidirá en el momento oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a3fa72937fcb5772eea536d1fc0c9d94dcab3ede980436f4003bf3e1122d70c**
Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de octubre de 2021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez que a través de correo electrónico de fecha 25 de octubre de 2021 se recibió demanda ordinaria laboral de única instancia.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00150-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado judicial por **Miguel Ángel Ladino** contra **Ovidio de Jesús Osorio**, reúne los requisitos de los artículos 25 y 25A del C.P.L. y S.S., además de traer los anexos exigidos en el artículo 26 ídem, el juzgado la admitirá y hará los ordenamientos de ley.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte actora.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: **Admitir** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida a través de apoderado por **Miguel Ángel Ladino** contra **Ovidio de Jesús Osorio**, citándolos para que comparezca a **contestarla y aportar las pruebas que pretendan hacer valer** *-par. 1° del art. 31 ídem-* en la **AUDIENCIA ESPECIAL DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO,** a celebrarse a partir de las

nueve de la mañana (9:00 a.m) del día jueves veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) *-art. 72 y 77 ídem-*, fecha más cercana disponible en el indicador de diligencias.

PARÁGRAFO: Queda requerida la parte demandada para aportar las pruebas que pretenda hacer valer en el proceso y las que le solicita la parte demandante en el escrito demandatorio, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPL y SS.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia al demandado, con el objeto enterarlo de la fecha y hora de la audiencia fijada en el ordinal anterior, con la entrega de la copia del escrito demandatorio y sus anexos. Para el efecto, envíesele oficio citatorio para que en el término de **diez (10) días** comparezca al juzgado a notificarse *-num. 1° del art. 41 ídem.-*

PARÁGRAFO: En caso de que la parte pasiva no comparezca dentro del término concedido anteriormente, se le enviará citación por aviso para que en un término de **(10) días** comparezca a notificarse de esta providencia. Vencido éste último término sin la comparecencia del demandado, se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la mencionada notificación *-incs. 2° y 3° del art. 29 ídem-*.

TERCERO: Advertir que la inasistencia injustificada de las partes a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el artículo 71 ídem.

CUARTO: Reconocer personería suficiente al doctor **Daniel Escobar Giraldo** identificado con tarjeta profesional No. 238.749 del C. S de la J. para que represente en este asunto a la parte demandante, en calidad de abogado designado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro
Juez(a)
Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f85680ed19b11226e3a778736cc1f51aca0b74858aa8785a14b7ebe2df3e3b53
Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 26 de octubre de 2021

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció en silencio el término concedido a la amparada por pobre para presentar la demanda ordinaria laboral en contra de Lidia Cielo Delgado Morales.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
2021-00154-00
Riosucio, Caldas, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término que se le dio al amparado por pobre -*30 días*- para presentar la demanda ordinaria laboral por **Boldovino José Delgado Morales** en contra de **Lidia Cielo Delgado Morales,** se **declara** precluido el beneficio concedido.

Ejecutoriado este auto, **archívese** el expediente, previa cancelación de la radicación de la solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CLARA INÉS NARANJO TORO
Juez

Clara Ines Naranjo Toro

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 Riosucio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d1c4664fa98d52ee36f1a5f7582e0ca2ecdb305cca4070f98c4e3d4c9390fc94

Documento firmado electrónicamente en 26-10-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx